

# 2710 cd

2



**INSTITUTO  
VENEZOLANO DE  
INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS**

*Consultoría Jurídica*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y ACADEMICA ENTRE EL  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (COLOMBIA)**

*[Handwritten signature]*


Entre el **INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)**, Instituto Oficial Autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, creado por Decreto N° 521 de fecha 9 de enero de 1959, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.883, de fecha 9 de febrero de 1959; ahora Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de agosto de 2000, representada en ese acto por su Director **Dr. Egidio Romano Roselli**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.578.626; designado por Resolución N° 083 de fecha 08 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.259, de fecha 13 de agosto de 2001, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, ente estatal universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante la Ley 37 de 1.966, regulado por la Ley 30 de 1.992 y por el Acuerdo 0021 de 1.994, emanado del Consejo Superior Universitario, representada por el ciudadano **Claudio Enrique Sánchez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.692.065 expedida en Montería, actuando en calidad de Rector, cargo para el cual fue designado mediante Acuerdo 030 del 18 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba y quien en adelante se denominarán **LA PARTES**, han convenido en celebrar el Convenio de Cooperación Científica y Académica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Vistas las posibilidades de establecer el intercambio científico y académico y el contribuir al mantenimiento de las relaciones amistosas entre sus respectivos países;


*[Handwritten mark]* Se acuerda:

**Cláusula Primera:** LAS PARTES se comprometen en colaborar para que tenga lugar entre ellas la más efectiva cooperación e intercambio científico y académico en las diversas áreas de su competencia y dentro del marco del presente convenio.

**Cláusula Segunda:** LAS PARTES establecen las siguientes formas de cooperación:

- 
- a) Intercambio de docentes e investigadores científicos, para la realización de actividades de investigación en programas de interés común, los cuales se especifican en protocolos o convenios adicionales.
  - b) Intercambio de profesionales y técnicos de apoyo de investigación y estudiantes de postgrado para pasantías de estudio e investigación.
  - c) Celebración de conferencias, seminarios y cursos conjuntos.
  - d) Participación de académicos en estudios sistemáticos de postgrado.
  - e) Facilidades de utilización de equipos, instrumentación científica y de resultados de investigación.
  - f) Intercambio de publicaciones científicas, pedagógicas, técnicas y de toda información pertinente, incluyendo material audiovisual.
  - g) Formación de profesionales de la investigación científica que contribuyan a resolver problemas del conocimiento, indispensables para el desarrollo económico, social y cultural de ambos países.
  - h) Capacitación de personal docente especializado a nivel superior.
  - i) Todo tipo de cooperación académica, científica de investigación, docente y de extensión que pueda interesar a ambas instituciones y que se acuerde con posterioridad, a través de protocolos adicionales a este convenio.

**Cláusula Tercera:** LAS PARTES fijarán de mutuo acuerdo y para cada caso, la duración de la estadía de investigadores de cada parte. El intercambio de investigadores se realizará bajo las siguientes condiciones:

- 
- a) La institución de origen propondrá candidato a la institución receptora. Las proposiciones estarán acompañadas del currículum vitae de cada candidato y en ellas se especificará la fecha tentativa y la duración de cada visita.
  - b) La institución receptora designará dentro de su personal un anfitrión científico o contraparte para cada candidato propuesto. El anfitrión científico redactará un proyecto a ser ejecutado, el cual será discutido con el científico visitante hasta llegar a un acuerdo antes de iniciarse la visita.
  - c) La institución de origen cubrirá los gastos de transporte internacional ida y vuelta. La institución receptora cubrirá los gastos de alimentación, alojamiento, y transporte local del visitante, pudiendo sustituir estos



conceptos por la entrega en efectivo de una cantidad diaria en moneda nacional del país receptor, cuyo monto será acordado por **LAS PARTES** antes de cada viaje junto con el programa de trabajo presentado por el investigador, sobre la base a lo que correspondería al visitante como sueldo o remuneración, si formara parte del personal científico.

- d) La institución receptora amparará a los visitantes con póliza de seguros que cubra gastos médicos hospitalarios. Cuando el receptor sea el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de necesitar algún visitante atención odontológica, será proporcionada directamente por el servicio odontológico del instituto.

**Cláusula Cuarta:** Para el intercambio de profesional técnico de apoyo y estudiantes de postgrado, ambas partes procuraran el financiamiento respectivo a través de fuentes externas nacionales e internacionales.

**Cláusula Quinta:** Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil ni de ningún otro tipo, por daños y perjuicios que pudieren causarse directa ni indirectamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**Cláusula Sexta:** Los resultados derivados de los trabajos conjuntos pertenecerán en igualdad de condiciones a **LAS PARTES** y se deberá propiciar la publicación de los resultados alcanzados. En caso de que las publicaciones sean realizadas por una de **LAS PARTES** esta se comprometerá a suministrar a la otra de forma gratuita, 10 ejemplares del trabajo sin perjuicio del número de ejemplares que reciba cada autor. Los derechos autorales quedarán bajo la propiedad del autor o autores, así como de las instituciones firmantes. El pago de los derechos de autor se ceñirá a lo establecido en la legislación especial sobre la materia vigente en cada estado participe y de acuerdo a las pautas de las casas editoriales que hagan la publicación. En todo caso, en la publicación debe hacerse expresa referencia, debidamente destacada, del presente convenio y **LAS PARTES** que lo suscriben.

**Cláusula Séptima:** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio. **LAS PARTES** designaran a un coordinador del intercambio IVIC/UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA que será nombrado por el Director o Rector, según sea el caso, de cada una de las instituciones, para:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de programas anuales emanados del presente convenio.
- c) Hacer seguimiento a los programas y evaluar sus resultados. A tales efectos, los coordinadores se apoyaran en las oficinas de Cooperación

Internacional de intercambio o similares existentes en cada una de las instituciones que se creen para tales efectos.

**Cláusula Octava:** el presente convenio entrara en vigencia a partir de la fecha en la que la ultima de las partes firme el presente convenio, y tendrá una duración de tres (3) años quedando renovado automáticamente por periodos iguales, a menos que alguna de **LAS PARTES** manifieste a la otra su voluntad de no renovarlo, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha en la cual quiera darle termino, sin perjuicio de que los proyectos en ejecución continúen su programación hasta su culminación en los términos previstos en este convenio.

**Cláusula Novena:** **LAS PARTES** se comprometen a resolver de mutuo y amistoso acuerdo las dudas y controversias que pudieren plantear durante la ejecución del convenio.

Cláusula Décima: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento de la firma de las partes intervinientes.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto suscrito en la ciudad de Caracas y en Montería, en la fecha abajo indicada.

Por EL IVIC

*Chucani*

Dr. Egidio Romano Roselli

Fecha:



Por Universidad de Córdoba

*[Signature]*

Dr. Claudio Enrique Sánchez Parra

Fecha: 21-12-04

OCT. 2004

DIRECCIONES: comunicación con instituto

TEL 58 212 504 1122/1123.  
cod caracas

MAIL: chucani@ivic.ve

